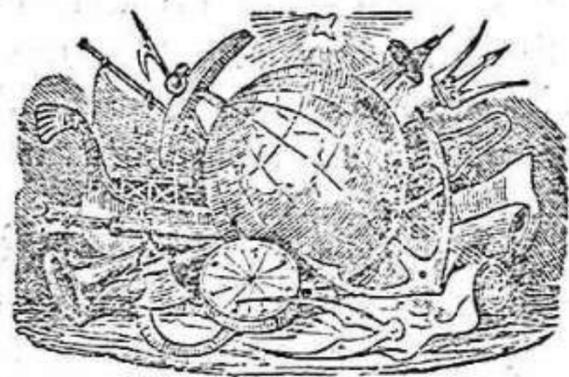


ALMACEN
DE FRUTOS LITERARIOS.



Semanario de Palma.

JUEVES 8 DE AGOSTO DE 1844.

Informe

PRESENTADO POR MR. THIERS Á NOMBRE DE LA COMISION ENCARGADA DEL EXÁMEN DEL
proyecto de ley sobre la instruccion secundaria.

(CONTINUACION.)

Creacion de la Universidad.

El primer cónsul no creó de un solo golpe el sistema completo de enseñanza. Se ocupó primero del *Pretáneo*: despues se apoderó, en virtud de la ley de 1º de mayo de 1802, de las ruinas de que estaba rodeado, es decir, de las casas de educacion antiguas ó modernas, las unas degeneradas y las otras malas, y convirtió las mas considerables en colegios del estado, costeados y dirigidos por el gobierno, á los cuales se dió el nombre de *Liceos*. Sometió las demas á una disciplina uniforme que debian imponerles varios inspectores que viajaban en nombre del estado. Para llamar la juventud á estos establecimientos creó una gran porcion de *becas*, de las cuales la tercera parte estaba destinada á los hijos de los militares y de los empleados pobres que habian hecho buenos servicios, y las dos terceras partes restantes á los colegiales que por su buena conducta y sus talentos se hicieran acreedores á esta recompensa.

El primer cónsul miraba su obra como apenas ensayada por la ley de 1802 que creaba los liceos y unia á ellos los colegios particulares con el doble lazo de una inspeccion comun, y de una inspeccion de becas. Ya esto es algo, dijo al sabio Fourcroy, es algo, pero no es todo. Otra vez haremos mas y mejor.

Vuelto de Austerlitz y dispuesto á marchar á Jena, aquel hombre que pensaba y obraba sin cesar, se detuvo algunos dias en Paris en el verano de 1805 para crear una multitud de cosas. Mientras que reformaba la contabilidad del imperio, reorganizaba el banco de Francia, decretaba un vasto sistema de canalizacion y de caminos, mandaba erigir la columna de la plaza de Vandome, el arco de triunfo y concluir el Louvre y las Tullerías, no descuidó su obra predilecta y fundó la Universidad. Obtuvo la ley de 10 de mayo de 1806 que le autorizaba á organizar un vasto cuerpo de enseñanza encargado de la instruccion pública en todo el imperio, y autorizado, no para pronunciar votos, sino para *contraer obligaciones civiles, especiales y temporales*, segun las palabras de la ley.

Dos grandes decretos, el de 17 de marzo de 1808 y el de 15 de noviembre de 1811, seguidos de otros ménos importantes, acabaron de realizar el pensamiento imperial.

Napoleon conoció que este modo de reunir en cierto número de establecimientos nacionales á la juventud francesa y de unir con ellos los establecimientos particulares, seria una obra incompleta, si no se creaba al mismo tiempo un cuerpo de profesores, del cual emanase una enseñanza comun y elevada, y que no solamente comunicase la instruccion á los establecimientos de la nacion, sino que al mismo tiempo ejerciese la vigilancia del Estado sobre los establecimientos particulares. Del mismo modo que cuando estableció por el concordato las relaciones de la iglesia y del estado, buscó en lo pasado aquellas grandes máximas de la antigua monarquía que eran aplicables á todos los tiempos; hallando en lo pasado algunos materiales para su nuevo edificio. Las antiguas universidades seculares que los nombres de Gerson y de Rollin han hecho para siempre respetables, le sirvieron de modelo; pero asi como habia suprimido las distinciones de provincia en el territorio, quiso suprimirlas en la enseñanza; y en lugar de veinte universidades no quiso mas que una sola, que dominara enteramente la instruccion pública, como el tribunal de *cassation* domina á toda la justicia, como el consejo de estado domina á toda la administracion y como el tribunal de cuentas domina á toda la contabilidad del reino. Pensó que el hábito monacal no era indispensable para crear un espíritu de cuerpo; que hombres dedicados á una carrera especial, teniendo derechos y deberes particulares, un porvenir asegurado, honores en premio de su trabajo, propiedades y una jurisdiccion propia, podrian ligarse entre sí y formar un gran cuerpo que le dispensaria de recurrir al medio que muchos grandes talentos le aconsejaban entónces como el único posible: el restablecimiento de las corporaciones religiosas.

En la época de que hablamos, especuladores del peor género, y que no ofrecian garantía alguna, se habian aprovechado del olvido en que el gobierno, ocupado por espacio de doce años en otras cosas, tenia la enseñanza, para apoderarse de la educacion pública y convertirla en un espantoso caos. El clero puesto en libertad por Napoleon, y restablecido poco despues en sus honores y en su poder, se aprestaba á disputar la juventud á los especuladores. Entre estas dos exigencias se vió colocado Napoleon y no quiso acceder á la una ni á la otra.

- Aquel hombre, que se habia servido de su gloria para restablecer la religion, tenia verdaderamente deseos de hacerla florecer en el imperio, y sin embargo no quería de ningun modo abandonar la educacion al clero.

- Creia que la juventud debia ser enseñada por hombres semejantes en todo á la sociedad en que estaba llamada á vivir; por hombres instruidos, honrados, animados del espíritu del siglo, es decir, de la revolucion. Verdad es que aunque deseaba ver floreciente la religion que habia restablecido, á pesar de infinitas resistencias, desconfiaba del clero, y no desconfiaba por causa del interes dinástico solamente, porque cuando el Papa vino á Paris para consagrarlo, habia ya recibido sobre este punto cuantas seguridades podia desear; desconfiaba por el espíritu público y general que los maestros eclesiásticos hubieran intentado inspirar á la juventud. Por esto quiso entregarla solamente á seculares penetrados del espíritu del siglo, y adictos al imperio.

La cuestion era saber si se podria formar con legos un cuerpo enteramente entregado á la ingrata profesion de la enseñanza: creyólo así y lo puso por obra y si hemos de juzgar por los discursos de los enemigos de las universidades, ha logrado su objeto, puesto que se acusa á esta institucion de un violento espíritu de cuerpo.

Digamos ahora cuál es esta vasta organizacion.

Por los decretos que hemos citado y por los que á ellos se siguieron, todos los hombres dedicados á la enseñanza en los establecimientos del estado, fueron reunidos en un solo cuerpo. Contraen el empeño de servir en él diez años á lo ménos, y con esta condicion quedan exceptuados de las quintas. No pueden salir de él sino alegando justos motivos que han de ser aprobados por la autoridad universitaria: si salen sin este requisito, quedan sometidos á las penas impuestas y van á disposicion del ministro de la guerra, para cumplir con los deberes de que se les habia dispensado; exceptuándolos de la ley de reemplazos. Tienen derecho á ascensos en su carrera, y pension y retiro cuando han servido el tiempo prefijado; pueden ser sucesivamente reprendidos, censurados ó castigados por la misma corporacion, de cuya jurisdiccion dependen en todos los delitos pertenecientes á la profesion. Tienen distinciones honoríficas, propias y peculiares de la universidad. Napoleon les concedió tambien un trage, y decretó un soberbio palacio á orillas del Sena para que estuviesen en él la universidad, su administracion central, y sus gefes.

Para crear este cuerpo, una grande escuela, la mas docta de Europa, la escuela normal, forma los profesores destinados á ejercer la enseñanza. Los jóvenes que salen de esta escuela, no son profesores desde luego: tienen que sufrir ántes un concurso que se llama *concurso de agregacion*, al que asisten todos los que están empleados en el ramo de instruccion bien sea pública ó privada, á título de maestros ó de vigilantes. Con sus conocimientos obligan á los concurrentes á ser todos iguales, y desde luego la escuela normal, que no podria dar el número necesario de profesores, subministra una parte y realza el valor de la otra.

A la cabeza de este cuerpo colocó Napoleon un gran consejo formado á la imágen del consejo de estado, dividido en dos clases de consejeros, los unos permanentes, en número de diez, y los otros amovibles en número de veinte, elegidos entre los profesores que están en turno: este consejo despues de muchas transformaciones ha llegado á ser lo que se llama hoy consejo real de instruccion pública. En los asuntos administrativos sirve para aconsejar al gefe de la universidad, y en los negocios de jurisdiccion en que se trata de fallar sobre

los individuos de la corporacion, es juez en los mismos términos que el consejo de estado que le ha servido de modelo.

Napoleon quiso poner á la cabeza de la universidad un primer maestro, y eligió a Mr. Fontanes, el mas puro y el mas elegante de los escritores contemporáneos. Hoy en una época de responsabilidad ministerial, un ministro responsable ha reemplazado al primer maestro.

Constituido asi este cuerpo de enseñanza, seguro con su jurisdiccion propia, y con su gefe ejerce las funciones siguientes: enseña en todos los colegios del estado, vigila los colegios particulares y confiere los grados universitarios.

Este es como se ve el antiguo reglamento de la universidad, escepto la unidad que ha reemplazado á las antiguas divisiones territoriales.

Para completar el cuadro es necesario hablar de los establecimientos particulares.

Napoleon encontró un gran número de ellos, y se vió obligado á admitirlos, pero se proponia extinguirlos por medios que seria largo referir aqui. No queria mas colegios que los del estado, y que en ellos se diese una instruccion sólida, un carácter enérgico á la nacion. Pero mientras llegaba el caso de extinguirlos todos, los sometió á las condiciones siguientes: no podian formarse sin previa autorizacion del gobierno, es decir de la universidad, la cual representaba al gobierno en todos los asuntos pertenecientes á instruccion pública; estaban sujetos á su inspeccion, y cuidaba de que no se apartasen del régimen general; en caso de falta debian ser reprendidos, censurados despues, y en caso necesario por sentencia del consejo de la universidad, reservándoseles sin embargo el derecho de apelar al consejo de estado.

Tal fué el reglamento de la universidad creada por Napoleon y tal existe todavia, salvo algunas variaciones hechas en tiempo de la restauracion. El primer acto de los príncipes de la casa de Borbon, fué destruir la universidad por el decreto de 17 de febrero de 1815; pero habiendo vuelto á aparecer Napoleon el 20 de marzo, no les dejó tiempo para llevarlo á cabo. Vueltos al poder y hechos por el tiempo menos violentos pero no menos ciegos, reemplazaron el consejo imperial, y al primer maestro con una comision de instruccion pública compuesta de cinco individuos, en la cual dos nombres ilustres reemplazaron y modificaron sin destruirlo el espíritu del imperio, y lo adaptaron á los tiempos presentes.

Estado actual de la enseñanza.

En el dia, escepto que hay un ministro en lugar del primer maestro, y salvo el consejo real compuesto de ocho individuos en lugar del consejo imperial que se componia de treinta, existe la misma organizacion. Hay tambien una notable diferencia respecto á la libertad de enseñanza. Napoleon queria extinguir todos los establecimientos particulares, y ahora se les ha dejado multiplicarse. Es necesario dar á conocer cual es el estado de las cosas respecto á este asunto. Bajo el gobierno directo de la universidad existen 46 colegios reales: bajo su gobierno combinado con el de las municipalidades existen 312 colegios comunales: bajo su simple vigilancia existen 1,016 casas particulares que llevan el nombre de institutos ó pensiones, que son regentadas indistintamente por superiores seculares ó eclesiásticos.

Los 46 colegios reales gobernados por la universidad, y costeados por el estado dan instruccion á 19,000 discípulos.

Los 312 colegios comunales, costeados por las municipalidades, y gobernados de concierto por ellas y por la universidad, dirigidas por el mismo espíritu, ofrecen la enseñanza á un precio mas módico, y dan instruccion á 26 ó 27,000 discípulos.

Las 1016 casas particulares regentadas por seglares ó eclesiásticos y solamente vigiladas por la universidad dan instruccion á 36,000 jóvenes.

Asi pues, de los 81,000 jóvenes que reciben en Francia la enseñanza secundaria, 19,000 la reciben en establecimientos del estado, 26,000 en los establecimientos comunales que excepto el precio y la solidez de los estudios, son casi iguales á los del estado: 36,000 la reciben de manos de particulares que dependen de derecho de la universidad, aunque en el hecho son libres.

Ademas de las casas particulares regentadas por eclesiásticos que figuran en cantidad de 160 en el número de las 1016 instituciones particulares que hemos citado, el clero obtuvo en 1815 una creacion especial que Napoleon no quiso nunca consentir y es la de los seminarios conciliares, llamados *pequeños seminarios*. Napoleon queria que los jóvenes destinados al sacerdocio quedasen sometidos á la misma educacion que se daba á los sabios, á los magistrados, para que fuesen ciudadanos como ellos antes de ser sacerdotes. Llegados á la edad en que estuviesen en estado de elegir una profesion, y solamente entonces, podrian entrar en los *grandes seminarios* considerados como escuelas especiales del sacerdocio.

El gobierno de la Restauracion tomando en consideracion las razones que alegaba el clero de que para que los jóvenes tomasen el gusto y adquiriesen el espíritu del sacerdocio, era necesario que desde la infancia fuesen educados para este efecto, permitió el establecimiento de los pequeños seminarios creados en cada diócesis bajo la autoridad esclusiva de los obispos, libres de toda vigilancia de la universidad, y autorizados por decretos posteriores para recibir 20,000 jóvenes. Es un hecho reconocido que la mayor parte de estos jóvenes no están destinados á la carrera eclesiástica.

Tal es, señores, el estado actual.

Un jefe de enseñanza con su jefe y su jurisdiccion que rige directamente 46 colegios reales con 19,000 estudiantes; que gobierna de comun acuerdo con las municipalidades 312 colegios comunales con 26,000 estudiantes; que inspecciona desde léjos 1016 pensiones ó institutos particulares que contienen otros 36,000, y que no ejerce, ni piensa ejercer ninguna autoridad sobre 118 seminarios que contienen 20,000 jóvenes.

Hemos definido la libertad de la enseñanza no como un derecho de cualquier individuo de poner la mano en la juventud para especular con ella, sino como un derecho para los padres de encontrar en esta diversidad de establecimientos públicos el modo de satisfacer sus deseos diferentes, sus inclinaciones particulares, estos por la disciplina severa, aquellos por la disciplina indulgente; los unos por los estudios sólidos, los otros por la enseñanza enteramente religiosa. Si esta definicion es verdadera debemos reconocer que habrá para los padres de familia medios incontestables de seguir sus inclinaciones y desde luego una verdadera libertad de hecho: pero debemos confesar que el uso prudente y moderado que el gobierno ha hecho de la previa autorizacion, es quien ha hecho nacer los establecimientos particulares: en el dia es ya una necesidad que estos establecimientos existan de derecho.

Cuestiones que deben resolverse.

Siguiendo el orden natural de las ideas, sin ceñirse al orden artificial trazado por el proyecto de ley, somos llevados á presentar las cuestiones siguientes :

Los establecimientos de educacion pública no deben depender desde su creacion de la voluntad del gobierno, y es necesario que se pueda poner un colegio de esta especie con entera libertad. Entonces debe desaparecer la previa autorizacion por mas moderado que sea el uso que de ella ha hecho el gobierno.

¿Pero se debe admitir que baste presentarse para tener el derecho de apoderarse de la juventud? Ciertamente que no. Se necesita en primer lugar tener garantías de moralidad, y despues de capacidad: suprimiendo desde luego la *previa autorizacion*, la primera cuestion que se presenta es esta: *¿A qué condiciones se han de someter los que se presenten solicitando crear establecimientos de instruccion pública.*

Una vez creados estos establecimientos con condiciones satisfactorias, es necesario sujetarlos; pues no puede admitirse que una vez creados se les permita marchar á su antojo; y en el caso de que esta vigilancia revele faltas graves, es necesaria una jurisdiccion competente, equitativa y firme.

La segunda cuestion es esta: *¿A qué vigilancia, á que jurisdiccion se han de someter los establecimientos particulares de instruccion pública?*

Esta segunda cuestion hace nacer inmediatamente la tercera: *¿Se someterá á agentes particulares independientes de la universidad ó á la universidad misma á quien se devolverán la vigilancia y la jurisdiccion sobre los establecimientos particulares?*

Esta tercera cuestion, señores, es la mas grave, pues conduce á poner en discusion la existencia de la misma universidad. No debemos olvidar sin embargo, que no tenemos facultades para tocar á una institucion tan grande, y que estamos encargados únicamente de hacer una ley sobre instruccion secundaria; pero obligados á servirnos de este instrumento para el gobierno de los establecimientos particulares, debemos examinar su valor como cuerpo de enseñanza y como directivo colocado á la cabeza de la instruccion pública en Francia.

Habiendo sido atacada esta corporacion hace algun tiempo con estremada violencia, faltariamos á nuestra mision si no hubiéramos discutido escrupulosamente sus buenas cualidades ó sus defectos: faltariamos á nuestros deberes si no tuviéramos el valor suficiente para decirnos nuestra opinion, bien sea para aprobar ó para reprobar. La existencia de la universidad, el espíritu que reina en los colegios que dependen de ella bajo el punto de vista moral, religioso y literario; la naturaleza de su gobierno sobre los demas establecimientos, la obligacion de enviar á sus cátedras los discípulos de los establecimientos que no son de pleno ejercicio, y los certificados de estudios deben ser el objeto de la tercera cuestion.

Despues de haber discutido el método de creacion, de vigilancia y de jurisdiccion de los establecimientos de instruccion pública, y sus relaciones entre sí, es necesario investigar cual debe ser la naturaleza de la enseñanza, si es hoy tal como el espíritu de la época y las necesidades de la sociedad lo reclaman, si por ejemplo el estudio de las lenguas antiguas, de las ciencias matemáticas y físicas, y en fin de la filosofía, están en su lugar, y tienen su importancia natural y necesaria.

Aunque esta cuarta cuestion es la primera en el proyecto de ley, nos ha parecido que en el orden de las ideas debe colocarse despues de la precedente.

Finalmente, señores, una cuestion accesoria y especial en la apariencia, pero que es de la mayor importancia, viene á colocarse la última en el orden de las materias. Esta cuestion es la de las escuelas eclesiásticas conocidas con el nombre de *pequeños seminarios* y que tanta importancia han adquirido en la enseñanza. ¿Deben sometérselas á un regimen especial privilegiado y restringido á la vez, que les habia impuesto la legislacion del último reinado? Examinaremos esta cuestion que es quizá la mas grave, sin prevencion ni debilidad, y con el espíritu de imparcialidad que la comision se ha prescripto en sus trabajos.

A las cinco cuestiones tratadas sucintamente, tendremos cuidado de añadir todas las cuestiones secundarias que promueva el proyecto de ley. (Movimiento general de atencion.)

PRIMERA CUESTION.

¿A qué condiciones se han de someter los que pretendan crear establecimientos de instruccion pública?

La comision no ha titubeado, señores, en proponeros de acuerdo con la cámara de los pares la abolicion de la prévia autorizacion que ponia en manos del gobierno el derecho de negar á su antojo el permiso de crear nuevos establecimientos. En el abandono franco y sincero de esta disposicion de la legislacion antigua se puede decir que está la verdadera libertad de la enseñanza. No cabe duda en que el gobierno ha usado de este derecho con un espíritu moderado y liberal á la vez, y que habia dejado nacer una libertad de hecho casi igual á la que existiria si un gobierno que hubiese recibido de las leyes los medios de impedir la publicacion de los periódicos, dejara, sin embargo, establecerse una especie de libertad de imprenta, permitiendo que todo se dijera y que se imprimiera todo. Pero no se puede decir que de todo modo existe la libertad verdaderamente, pues la libertad no existe jamás cuando es una tolerancia y no un derecho.

La *prévia autorizacion* debe ser abolida francamente y sin la segunda intencion de resucitarla bajo otra forma; pero aunque cualquiera pueda dedicarse á la carrera de la enseñanza, no debe permitirse que nadie pueda ser maestro sin haber presentado antes las pruebas de su moralidad y de su capacidad. Cuando se trata de confiar á los abogados la defensa del honor ó de la propiedad de los ciudadanos; á los médicos la vida de los hombres; á los escribanos la guarda de los convenios hechos entre particulares, exijís pruebas de saber y de honradez. ¿Será posible que al tratar de un interes mil veces mas grave, del cuidado de conservar la inocencia, de desarrollar la inteligencia de la juventud, es decir, el porvenir de las familias y de la sociedad entera, seáis ménos exigentes? Esto no puede permitirse; son por lo tanto necesarias las garantías.

La ley exige que los preceptores sean franceses y tengan treinta años. Los eclesiásticos, al parecer, desean que tengan ménos edad. Nosotros hemos creido que esto no se debe conceder; porque si para ellos la gravedad del carácter equivale á los años, no sucede lo mismo en los demas estados, y la regla debe ser general para todos: de consiguiente, hemos sostenido la condicion de la edad.

La ley exige que los pretendientes den á conocer el plan de estudios que se proponen seguir en los establecimientos proyectados. Esto debe ser así; pues si la ley llega á determinar por si misma la naturaleza y la estension de la enseñanza secundaria, es necesario que se presente el programa para justificar que está de acuerdo con la ley. Hemos exigido que se presente tambien la lista de los libros que se proponen emplear á fin de prevenir los graves abusos de este género, que se cometen.

Tambien proponemos que se haga reconocer el local del establecimiento proyectado, para que la autoridad administrativa juzgue si están tomadas todas las precauciones para conservar la salud y el buen orden entre los jóvenes. En caso de duda la autoridad administrativa encargada de velar por la salubridad de nuestras ciudades será la que decida el litigio.

Entremos ahora en las dos cuestiones mas importantes, la de moralidad y la de capacidad.

La primera de estas dos cuestiones no presenta ménos dificultad que las anteriores. No nos detenemos á preguntar si conviene ó no exigir pruebas de moralidad á los hombres que pretendan ser maestros de la juventud; solo es necesario saber, qué prueba se les ha de exigir.

Los proyectos de ley anteriores, y el que estamos discutiendo habian establecido que se presentara un certificado de moralidad firmado por el *mairre*. Esto parecia muy natural; pues colocado este magistrado en el mismo domicilio de los ciudadanos, y siendo el que certifica de su nacimiento, de su patrimonio, de su muerte y de su vida entera, parece el mas á propósito para juzgar de su moralidad, y certificar de ella. Mas la cámara de los pares ha pensado que esto quizá seria poner en manos de la arbitrariedad á los ciudadanos que tuvieran que reclamar esta clase de documentos, porque es hacerles depender de la buena ó mala voluntad de un solo individuo. Por esta razon cree que lo mejor seria una comision especial compuesta del presidente del tribunal civil, del procurador del rey, de un cura católico ó de un ministro protestante, segun la religion del aspirante, de un individuo del consejo municipal, y otro del consejo de departamento. Estas cinco personas cada una por su estado, nos han parecido como á la cámara de los pares muy bien elegidas para certificar de la moralidad de los futuros maestros, porque dan á la vez todas las garantías de severidad y de equidad que son de desear.

Lleguemos en fin á la cuestion de capacidad. Esta es ciertamente la cuestion mas difícil de la ley, pues segun sea su solucion, se podrá decir que la libertad de enseñanza no ha sido concedida verdaderamente, y que se ha establecido la *prévia autorizacion* bajo el precepto de acreditar capacidad.

Nadie ha puesto en duda que tenemos el derecho y el deber de hacer que los maestros de la juventud acrediten su capacidad, y mucho mas su moralidad; pero en la naturaleza de esta prueba es donde tocamos la mayor dificultad.

Dos sistemas se nos presentan. El uno es exigir grados universarios recibidos en cualquier época de la vida, para acreditar que se ha llegado en el estudio de las letras y de las ciencias hasta el primero, el segundo ó el tercer grado; es decir hasta bachiller, licenciado ó doctor. El segundo es exigir estos mismos grados recibidos de un modo general, ó exigir que independientemente de los grados sufra el aspirante un exámen en el momento de entrar en las carreras para acreditar que no ha olvidado lo que sabia, y

que ademas tiene ó puede adquirir las cualidades que se requieren para dirigir la juventud. Tales son los dos sistemas que se presentan; ó grados mayores, recibidos de una manera general, ó un certificado de capacidad pedido y obtenido por medio de un exámen especial en el momento de entrar en la carrera. Este segundo exámen es objeto de gran discusion, tanto en el seno de la comision como fuera de ella.

Se ha dicho con una grande apariencia de razon, que este exámen especial independiente del otro, en cuya virtud se concedieron los grados universitarios, sufrido en el momento mismo en que se aspira á ser maestro, y en presencia de jueces advertidos del proyecto del que se presenta á ellos, de jueces colocados ademas bajo la dependencia del ministro, era un modo de hacer renacer la *prévia autorizacion*. Para evitar esta renovacion, la cámara de los pares ha aumentado la comision encargada de examinar la capacidad, y ha colocados en ella magistrados, individuos del clero y de los consejos locales; pero ha dejado casi en mayoría á los individuos de la universidad, y en nuestro entender ha debido hacerlo así. Pero estas precauciones por sí mismas solo sirven para dar mas consistencia á la objecion.

No negaremos, señores, que la comision queriendo afianzar los derechos del estado, tendia, sin embargo á derribar la objecion de que la ley actual no era sincera, de que el renunciar á la *prévia autorizacion* era una ficcion, y de que se abolia por una parte para restablecerla por otra. La comision ha tratado de ver si habia medio de reunir sin peligro todas las ventajas del libre derecho, es decir, de hacer que todos los aspirantes pudiesen ser infaliblemente maestros si reunian ciertas cualidades conferidas de un modo general, no la víspera de su entrada en la carrera, sino en cualquiera otra época de la vida: la comision lo ha buscado, y cree haberlo encontrado en un sistema de grados combinados con un cierto número de años de carrera, la doble ventaja del libre derecho, y de las garantías suficientes.

Es fácil de comprender que si, por ejemplo, no se exige de los aspirantes mas que el primer grado, que es el de bachiller, no se adelanta nada respecto á las garantías de capacidad. En efecto, este grado es el que toman todos los jóvenes al salir del colegio, es el que prueba, (perdonad esta espresion vulgar, pero muy significativa) que han asistido á las clases, es decir, que han aprendido un poco de latin y quizá un poco de historia y aun de filosofía; pero despues han podido olvidar todo lo que aprendieron, emprender muchas carreras sin seguir ninguna y caer de aventura en aventura en la carrera de la enseñanza. Estas gentes sin vocacion que infestan todas las carreras, y principalmente la mas noble de todas, deben alejarse á toda costa de la enseñanza. La comision ha creido que si exijeseis, por ejemplo, otro grado que el que reciben todos los jóvenes al salir del colegio, y que aumentáseis un grado á cada uno de los que propone el proyecto de ley, lograréis procuraros las garantías suficientes de capacidad y sobre todo, de vocacion.

(Heraldo.)

(SE CONTINUARÁ.)



P O E S Í A S.

LOS MISTERIOS DE MADRID EN ROMANCE.

¿Que haga yo *Misterios*, Claudio,
y que me eche á discurrir,
Rodolfos, *Flor de María* (1),
Domines y *Tortilis*,
Lechuzas mancas de un ojo,
Rigcletas y *Churís*,
Esqueletos, *Calabazas*,
Ferrantes y *San Remís*?

¿Aconséjame que osado
los eche luego á reñir,
orillas del *Manzanares*
á la usanza de Madrid;
con sombrero de calaña
y sortija al corbatín;
de sarga rica mantilla
y vestido carmesí?

¿O subiendo à los salones
(traducidos de Paris)
pinte duques, baronesas,
bandas, placas y espadín,
con duelos, intrigas, deudas
y otros primores así
de la *buena sociedad*,
buena... vamos al decir?

¿Dícesme que si no alcanzo
con mi escualido magín,
pida luego á *Engenio Sue*
que me envíe de Paris
una caja de colores
y una remesa de *esprit*,
con su recetita al canto
muy fácil de traducir?

¿Háblasme de veras, Claudio?
¿Y me juzgas ¡ey de mí!
del *pecus imitatores*

(1) Nombres de los personajes que figuran en la novela de Los Misterios de Paris.

en el inmenso redil,
 que de los cisnes del Sena
 repite en son baladí
 los cantos, y aún los graznidos
 á guisa de folletín?

¿No hice ya la penitencia
 en diez años que escribí
 en el habla de Cervantes
 sin su donaire gentil,
 ántes con débil paleta
 escasa de oro y carmin
 cien *escenas matritenses*
 naturales de Madrid?

¿Por fuerza han de ser misterios?
 ¿y yo los he de fingir?
 ¿Por qué se escriben en Londres
 y se imitan en Pekin?
 ¿Por qué allá nada se sabe
 ó todo se ignora aquí?
 ¿Por qué hay en Paris misterios
 los ha de haber en Madrid?

Confíesme, Claudio, un porro,
 mas soso que el peregil;
 digo que soy un zoquete;
 y lo creerás así,
 cuando te afirmo, (perdona
 esta franqueza infantil)
 que si los hay no los veo,
 ó no lo son para mí.

¿Es misterio por ventura
 que merezca discurrir
 la triple y santa alianza
 de Marcos, Rosa y D. Gil,
 marido, muger y amante,
 círculo eterno y sin fin,
 drama sin mas peripecias
 que sociedad mercantil?

¿O hallarás no comprendida
 à la viuda de Fermin
 que hoy amanece con uno
 y mañana con diez mil;

y asomada á la ventana
cual pintado colorín
canta por todos los tonos
¿si quereis flores, aqui?¿

Dícesme que es un misterio
el carruage de Crispin,
que ayer iba en la trasera
y hoy dentro del tilbury. =
—Pero tú tan solo ignoras,
cuando lo cuentas así,
que su coche no es su coche,
sino del maestro Martin.

Admiraste de que Luisa,
la que vive en frente á tí,
gaste blondas y diamantes,
terciopelos y organdís.
—Mírala, Claudio, los ojos,
y calcularás así,
que el capital de aquel censo
no es fácil de redimir.

—¿Y los ojos de D. Cosme
tiene ese encanto, dí
para fundar capitales
sobre el ageno monís? =
=Es verdad no tiene bolsa,
mas para eso lá hay allí
para los que van á hacerla
bajada de San Martin.

De Ambrosio la bizarría
con que por bien del país
le presta al gobierno ciento
para luego cobrar mil;
¿tiene algo de misteriosa?
pues yo mismo se lo oí,
y lo cuenta como gracia
muy conforme y de aplaudir.

¿Y el patriotismo de Fabio
es misterio para tí?
miope será el que no vea
de sus principios el fin.
Préstale tu voto, Claudio,
y su carga concejal

verás tornarla en estribo
para subir sobre tí.

Misterio podrás creer
de Nuño el estro sutil,
infusa adivinacion,
ciencia espontánea y feliz....
¡Qué lástima, Claudio amigo,
que no sepas traducir!
hallarias que su ingenio
es original de... de Scrib.

¿Que de qué vive D. Judas?
¿y ves tú un misterio aquí?
pregunta á sus acreedores
que te lo sabrán decir.
Vive de comer caseros,
sastres, viejas, y otros mil,
en que supo hallar filones
mas ricos que un potosí.

Esta clase de *misterios*
tan públicos ya en Madrid,
son, Claudio, los que yo veo,
y que todos ven por mí.
No conjures á mi pluma,
poco pródiga en fingir,
á que quiera hacer misterio
de lo que no lo es aquí.

El Curioso Parlante.

HISTORIA DEL AMOR.

I.

DESEO.

—Roman, tu ciencia es incierta,
me ha dicho quien bien lo sabe
que es la pureza una llave
que abre del cielo la puerta.

—Victoria, por Dios ahora
de la juventud gocemos,
porque después que espiremos

lo que ha de pasar se ignora.

—No gozo por no penar.

—Pues es igual, á mi ver,
gozar para padecer,
que padecer por gozar.

Si Dios nos cierra su gloria,
en el infierno algun dia
serà inmortal, alma mia,
de este placer la memoria.

Porque un recuerdo tan fuerte
de tan grande bienandanza
traspasa, cual la esperanza,
los límites de la muerte.

Hoy mis deseos coronas
del favor mas soberano
con esa trémula mano
que eu tu embriaguez me abandonas.

Deja que en ánsia tan loca
una mi frente á tu frente,
porque me ahoga el ambiente
que no perfuma tu boca.

Pon, en tu blando estravio,
para calmar mis antojos,
tus ojos junto á mis ojos,
tu corazon junto al mio...

II.

PLACER.

Es imposible, Victoria,
que haya un tormento
que me haga olvidar la gloria
de este momento.

Nó, quien dicha tan cumplida
á ver llegó
ni en la eternidad la olvida.

Victoria. — ¡Ay! no; ¡ay! no.

Mi sér de tu sér recibe
mútuos placeres,
y pues uno en otro vive,
nuestros dos seres
en tan dulce parasismo

¿no es cierto, dí,
que son partes de un sér mismo?

Victoria. — ¡Ay! sí; ¡ay! sí.

Si cuestan horas serenas
penas sin cuento,

vale un infierno de penas
este momento.

Dí si en tu virtud pasada
tu alma encontró
satisfacción mas colmada.

Victoria. ¡Ay! no: ¡ay! no.
Modera tu ardor, querida,
por un instante,
que no hay deleite en la vida
mas adelante...

¡Victoria!—¡Roman!—La muerte
á mí—y à mí—
hállenos ¡ay! de esta suerte.

Victoria. ¡Ay! ¡sí!
Roman. ¡Ay! ¡sí!...

III.

HASTIO.

¡Pasó! la hiel de un repugnante hastío
ya en tu inocencia paladeando vas:
jamas mi fe te pagará, bien mio,
ese rubor que devorando estás.

—¡Jamás?

—¡Jamás!

¡Pasó! Yo he abierto el insondable abismo
do tu inocencia sepultando irás:
el placer es verdugo de sí mismo;
jamas el gusto sin dolor verás.

—¡Jamás?

—¡Jamás!

¡Pasó! Por culpa de un fugaz contento
siendo ludibrio de tí misma estás:
ya el puñal de un atroz remordimiento
¡perdon! *jamas* lejos de tí verás.

—¡Jamás?

—¡Jamás, paloma sin candor, *jamas*!!...

Ramon de Campoamor.



DOLORA.

Egoismo de la virtud.

I.

Si anoche no estuve, Flora,
 á adorar tu talle hermoso,
 es porque soy virtuoso,
 y me da el sueño à deshora.
 ¡Pecadora!
 ya la contaré á tu madre
 que, porque amo mi quietud
 y salud,
 digiste hoy á mi compadre:
 «¡Qué egoista es la virtud!»

II.

¿Cómo he de ir con fé no escasa
 á ver tus ojos serenos,
 si hay cien pasos por lo menos
 desde mi casa á tu casa?
 ¿Y qué pasa
 al hallarnos frente á frente?...
 ¿Qué?... tú mientes sin guarismo;
 yo lo mismo:
 ¿el no ir, por consiguiente,
 es virtud, ó es egoismo?

III.

Verbi gracia, el otro dia
 al verte de mi amor harta,
 puse un bostezo de á cuarta
 entre un «paloma» y un «mia».
 Es falsía
 la de hostezar amando;
 mas si hoy, con mas pulcritud
 y quietud,
 no he ido á amar bostezando,
 ¿fué egoismo, ó virtud?

IV.

Desde hoy no vuelvo á tu eden
 á tomar, Flora, el sereno:
 si es por *egoismo*—bueno,
 y si es por *virtud*—tambien.
 Si, mi bien,
 esto haré por mi salud,
 aunque diga tu cinismo
 que es lo mismo
 la gloria de la virtud,
 que el triunfo del egoismo.

(Heraldo.)

Ramon de Campoamor.

F. Guasp editor.—Imprenta nacional.